



CUT: 222194-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1171-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 14 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 222194-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del señor Ronald Neymayer Pino Cornejo con DNI N° 42313065 y Freddy Ghay Pino Cornejo con DNI N° 45279047, instruido por la Administración Local de Agua Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones



contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, con Carta S/N ingresada el 30.10.2024, el señor Adán Sinforiano Espinoza Cabrera con DNI N° 21518919 - presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JAAS) del Caserío de Quercocancha, presenta denuncia contra los señores Ronald Neymayer Pino Cornejo y Freddy Ghay Pino Cornejo, quienes sin ninguna clase de permiso emitido por la ANA, vienen violentando las redes de tuberías de agua potable de la JASS del Caserío de Quercocancha, desviando el recurso hídrico que les ha sido otorgado mediante Resolución Directoral N° 0574-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.07.2024, hacia sus predios ubicados en la quebrada Pulpo de dicha jurisdicción, perjudicando el consumo de agua de sus pobladores, adjuntando copia de la constatación policial efectuada el 10.09.2024, que fuera emitida por la Comisaría PNP – Los Aquijes;

Que, en atención a la denuncia señalada en el párrafo precedente la Administración Local de Agua Ica, a través de las Carta N° 1025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I y Carta N° 1024-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I notificadas el 22.11.2024, comunica al señor Adán Sinforiano Espinoza Cabrera, Ronald Neymayer Pino Cornejo y Freddy Ghay Pino Cornejo, respectivamente, que se ha programado para el 28.11.2024, la verificación técnica de campo respectiva;

Que, con fecha 28.11.2024 personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, llevó a cabo la diligencia de verificación técnica de campo en el Caserío de Quercocancha, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, a fin de constatar los hechos materia de la denuncia presentada por el señor Adán Sinforiano Espinoza representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JAAS) del Caserío de Quercocancha, constatando lo siguiente: - Ubicados en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 476,074 mE – 8°446,741 mN, se ubicó la captación de tipo rustica, siendo el recurso hídrico derivado y conducido a través de tuberías de polietileno de 2” hasta un reservorio (fuente de almacenamiento de agua) georeferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 474,145 mE – 8°444,247 mN, observando daños en varias partes de dichas tuberías. – Posteriormente, se dirigieron 600 mts aguas abajo, donde se aprecia la existencia de un estanque o cocha geolocalizado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 475,781 mE – 8°446,426 mN, de donde los señores Ronald Pino Cornejo y Fredy Pino Cornejo riegan sus predios con aguas de dicha fuente de agua, ocasionando daños en la línea de conducción del recurso hídrico (tuberías), considerado como infraestructura hidráulica;

Que, en mérito de lo constatado la Administración Local de Agua Ica, emite el Informe Técnico N° 0104-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-I/AJMP, mediante el cual da cuenta de la diligencia realizada, señalando que se ha acreditado el uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada Tingue, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 476,074 mE – 8°446,741 mN, Caserío Quercocancha, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, efectuado por los señores Ronald Pino Cornejo y Fredy Pino Cornejo; sin contar con el derecho de uso de agua emitido por la Autoridad Nacional del Agua; hechos que constituyen infracción tipificada en el numeral 1, concordante el literales a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra;

Que, mediante Notificación N° 0010-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-I y N° 0011-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-I, emplazadas con fecha 14.04.2025, la Administración Local de Agua Ica, comunica a los señores Ronald Neymayer Pino Cornejo y Freddy Ghay Pino Cornejo, el



inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por las imputaciones señaladas en el Informe Técnico N° 0104-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-I/AJMP; concediéndoles un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realicen sus descargos respectivos;

Que, con Carta S/N ingresada el 22.04.2025, el señor Ronald Neymayer Pino Cornejo presenta su descargo señalando lo siguiente:

- a. Rechaza totalmente la denuncia maliciosa hecha contra su persona, ya que no ha violentado ningún tipo de tuberías, que las mismas al estar expuestas pueden haber sido dañadas por animales que pastean en dicho lugar o estar así por falta de mantenimiento, o que han sido dañadas por el mismo denunciante para culpabilizarlo.
- b. Indica que las aguas que están consideradas como agua potable son utilizadas para el regadío de paltas que tiene el denunciante en su predio, ya que en el lugar de Quercocancha, solo hay dos familias, y el presidente de la JASS no vive en dicho lugar sino en Ica, y utiliza dicho recurso para beneficiar sus cultivos de palta, afectando gravemente al regadío del cauce Suytuccocha, donde las plantas mueren por falta de agua, por lo que solicita se le sancione por mal uso del agua potable.
- c. No fue notificado a su domicilio real la fecha de la verificación técnica de campo
- d. Señala que el cauce llamado Suytuccocha es un canal de regadío que tiene más de 100 años de funcionamiento, y que su uso no es para regar pastizales sino para regar papas, maíz, habas, cebada, trigo, productos comestibles por parte de los regantes de dicho cauce
- e. Indica que no ha cometido ninguna infracción de recursos hídricos, que es un emprendedor, no vive en la zona, no se dedica a la agricultura y trabaja en la ciudad de Ica.
- f. Solicita el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

Que, asimismo, con escrito de fecha 22.04.2025, el señor Freddy Ghay Pino Cornejo, efectuó su descargo al Informe de Imputación de Cargos, señalando los mismos argumentos presentados por el señor Ronald Neymayer Pino Cornejo; indicando además que vive en el centro poblado de Chically, distrito de Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, donde labora como docente nombrado;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0177-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-I/AJMP**, la Administración Local de Agua Ica, señala que, se ha acreditado la responsabilidad administrativa de los señores Ronald Neymayer Pino Cornejo y Freddy Ghay Pino Cornejo, por utilizar el recurso hídrico proveniente de la quebrada Tingue, Caserío Quercocancha, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 476,074 mE – 8°446,741 mN, sin contar con el derecho de uso de agua, emitido por la Autoridad Nacional del Agua; calificando la infracción como LEVE y recomendando la imposición de una sanción de multa de CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y como medida complementaria que los infractores suspendan el uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada Tingue, caserío Quercocancha, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, hasta la obtención de sus derechos correspondientes;

Que, el citado Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de los señores Ronald Neymayer Pino Cornejo y Freddy Ghay Pino Cornejo, mediante Notificación N° 0063-2025-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 25.07.2025 y Notificación N° 0062-2025-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 07.07.2025, respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05)



días hábiles, a fin de que se realicen su descargo respectivo; en respuesta a la cual los imputados presentan sus descargos mediante escritos de fecha 14.07.2025 y 05.08.2025, bajo argumentos similares a los esgrimidos mediante documentos de fecha 14 y 22.04.2025, señalando, además que el estanco tiene muchos años de antigüedad y es reconocida por la Resolución Administrativa N° 0212-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 28.09.2022, con lo que se señalan se estaría desvirtuando las acusaciones formuladas;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	El uso del agua sin el derecho correspondiente. No existe afectación a la salud de la población	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Los imputados obtienen beneficios económicos, al evitar los gastos por derecho de trámite para la obtención de los derechos de uso correspondiente	---	--	X
c)	La gravedad de los daños generados	Se ha determinado daños materiales ocasionados al acuífero.	---	---	X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Los administrados vienen usando el recurso hídrico sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua	---		X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No ha sido posible verificar tal criterio por el uso del agua y el no pago por retribución económica y tarifas	---	---	---
f)	Reincidencia	No se acredita que los imputados hayan sido sancionados con anterioridad por el hecho de no haber pagado retribución económica y tarifas.	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No ha sido posible determinar el referido criterio.	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar a cada uno de los imputados, con la imposición de una multa equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado las infracciones imputadas;

Que, mediante Informe Legal N° 0050-2025-ANA-AAA.CHCH/LMZV, el Área Legal de esta Dirección señala que, del análisis de los actuados, se advierte que los señores Ronald Neymayer Pino Cornejo y Freddy Ghay Pino Cornejo, no han logrado desvirtuar los hechos



constitutivos de infracción en materia de recursos hídricos que se les imputa dado que, mediante diligencia llevada a cabo con fecha 28.11.2024, y contando además con la Constatación Policial efectuada el 10.09.2024 efectuada por la personal policial de la Comisaria PNP – Los Aquijes, se ha corroborado de manera fehaciente el uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada Tingue, Caserío Quercocancha, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 476,074 mE – 8`446,741 mN, sin contar con el derecho de uso de agua, emitido por la Autoridad Nacional del Agua; toda vez que, *i)* si bien los infractores cuestionan la realización de la diligencia de verificación técnica de campo al señalar que no tuvieron conocimiento de la realización de la misma, de autos se advierte que si fueron comunicados de la programación de la misma mediante Carta N° 1024-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I que fuera válidamente emplazada con fecha 22.11.2024 y fue llevada a cabo en cumplimiento de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua de fiscalización, control y vigilancia, contenidas en el numeral 15.12 del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

ii) Respecto al hecho de que no han realizado ningún acto que dañe las tuberías que trasladan el recurso hídrico y que el supuesto daño pudo haber sido realizado por animales u otros factores, de la verificación técnica de campo y las fotos anexas, se advierte que si existe daños en varias partes de la línea de conducción del recurso hídrico (tuberías) proveniente de dicha fuente de agua, considerado como infraestructura hidráulica, la cual se dirige hacia un estanque de agua o cocha ubicada en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 475,781 mE – 8`446,426 mN de donde los imputados usarían dicho recurso para irrigar sus predios.

iii) hace mención al cauce llamado Suytuccocha; sin embargo, dicho cauce no forma parte del procedimiento materia de autos. *iv)* Con relación a la Resolución Administrativa N° 0212-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 28.09.2022, emitida por la Administración Local de Agua Ica, se advierte que la misma, resolvió entre otros: **Reconocer** al Comité de Usuarios de Agua Superficial Walpajocha-Pulpo-Los Pinos-Yauca del Rosario, conformado por los usuarios que utilizan las aguas de la quebrada Tingue y las conducen a través del canal de derivación Walpajocha, ubicado en el caserío San Nicolás de Pulpo, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, precisando que no se ha culminado con la delimitación del sector y subsectores Hidráulicos. Asimismo, **Reconoce** en vías de regularización, a los miembros del consejo directivo del Comité de Usuarios del Agua Superficial de Walpajocha-Pulpo-Los Pinos-Yauca del Rosario, ubicado en el Caserío San Nicolás de Pulpo, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, para el periodo del 23 de setiembre del 2022 al 31 de diciembre del 2026, el mismo que se encuentra integrado por el señor Hermenegildo Sahel Pino Cornejo (presidente), Ana Nelva Valencia Peve (Vicepresidente), Ely Daniel Valencia Pino (Vocal), Edgar Eduardo Auquis Vilca (Vocal), Edwin Pino Cornejo (vocal) y Luz María Humanani Valencia (vocal); de donde se puede apreciar que dicho reconocimiento versa sobre el recurso hídrico proveniente del canal de derivación Walpajocha distinto al caso que nos ocupa; asimismo, con dicho documento no se acredita que los imputados cuenten con autorización para el uso de recurso hídrico proveniente de la quebrada Tingue; mientras que la Resolución Directoral N° 0574-2024-ANA-AAA,CHCH de fecha 03.07.2024, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua – Chaparra Chíncha, Otorga Licencia de Uso de Agua Superficial por un volumen de 2,682.00 m³/año para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío de Quercocancha, considerando como origen de fuente natural a la quebrada Tingue. En tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a los señores Ronald Neymayer Pino Cornejo y Freddy Ghay Pino Cornejo, con una multa equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a cada uno; disponiéndose además como medida complementaria, que los infractores suspendan de manera inmediata el uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada Tingue, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 476,074 mE – 8`446,741 mN ubicada en el Caserío Quercocancha, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, hasta la obtención del derecho de uso de agua correspondiente otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Ica, verificará el cumplimiento de las citadas medidas;



Que, con lo antes expuesto, se concluye que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando el Principio del Debido Procedimiento, pues se ha dotado a los administrados de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; esto es, ha sido debidamente notificada con el Informe de Imputación de Cargos y el Informe Final de Instrucción conforme lo estipula la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA de fecha 06.08.2018; otorgándoseles la facultad para presentar sus descargos, exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas que considere oportunas a su defensa y todas aquellas contempladas por ley; y principios del procedimiento administrativo sancionador;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Ronald Neymayer Pino Cornejo con DNI N° 42313065, con una multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por el uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada Tingue, Caserío Quercocancha, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso de agua, emitido por la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado en el numeral **1 “utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”** del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **a) “Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- SANCIONAR al señor Freddy Ghay Pino Cornejo con DNI N° 45279047, con una multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por el uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada Tingue, Caserío Quercocancha, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso de agua, emitido por la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado en el numeral **1 “utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”** del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **a) “Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** que los señores Ronald Neymayer Pino Cornejo y Freddy Ghay Pino Cornejo, **SUSPENDAN** de manera inmediata el uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada Tingue, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 476,074 mE – 8'446,741 mN, Caserío Quercocancha, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, hasta la obtención del derecho de uso de agua correspondiente otorgado por la Autoridad Nacional



del Agua; precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Ica, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Ronald Neymayer Pino Cornejo y Freddy Ghay Pino Cornejo; poniendo de conocimiento de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) del Caserío de Querccocancha y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CASTILLO

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

